



República de Chile
Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.701 / 2013.

ZAPALLAR, 11 de Abril de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 216/2013, de fecha 15 de Enero de 2013, que Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas, y además antecedentes de la Licitación llamada al efecto, y llámese a Propuesta Pública N° 04/2013, denominada "Contratación del Servicio de Transporte Escolar de la Comuna, Año 2013".
- Decreto de Alcaldía N° 925/2013 de fecha 28 de Febrero de 2013 que adjudica la Propuesta Pública N° 04/2013, denominada "Contratación 04/2013, denominada "Contratación del Servicio de Transporte Escolar de la Comuna, Año 2013".
- Registro de Instrumentos Públicos Contratación del Servicio de Transporte Escolar de la Comuna, Año 2013", de fecha 10 de Abril de 2013.

DECRETO:

1° **APRUEBASE** Contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, AÑO 2013", suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Rut N° 69.050.400-6, representado legalmente por su **Alcalde** don Nicolás Cox Urrejola, Cedula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, y por la otra parte comparece **TRANSPORTES TERRESTRES Y MOVIMIENTO DE TIERRA J.C. SOCIEDAD ANONIMA**, Rut. N° 76.027.911-0, representada legalmente por don **Juan Carlos Fernández Bruna**, Cédula de Identidad N° 10.803.151-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Papudo N° 540, Comuna de La Ligua.

El presente contrato tiene por objeto contratar el "**Servicio de Transporte Escolar para la Comuna de Zapallar**", específicamente para la realización de **viajes especiales**, según los términos y condiciones establecidos en el contrato que por este acto se aprueba, bases administrativas, bases técnicas y anexos de licitación.

2° La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Contratista la suma única y total de \$ **10.000.000.- (diez millones de pesos) Exento de IVA.**

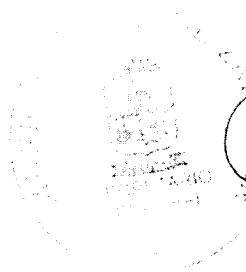


República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

3° La contrato se extenderá por un plazo de contrato hasta el **31 de Diciembre de 2013** ✓

4° En todo lo no estipulado expresamente en el presente decreto, regirá con pleno vigor las disposiciones contenidas en el contrato que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C DA. 1701 2013.

DISTRIBUCION:

- 1 - DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2 - SECPA.
- 3 - INTERESADO.
- 4 - OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5 - ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / QTL / DAF / SECPA / SEC / OF / pfc.



COPIA AUTORIZADA

Notaría de La Ligua Alina Morales Tortora

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Notaría de La Ligua Alina Morales Tortora certifica que la copia de fojas 1809 número 655 correspondiente al Registro de Instrumentos Públicos del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Notaría de La Ligua Alina Morales Tortora.-

Uribe 150, La Ligua - Chile.-

Repertorio Instrumentos Públicos N° 655 - 2013.-

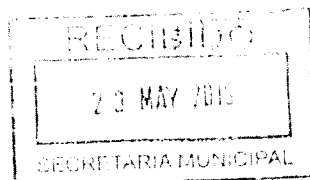
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 11

Carátula N° 88951.- Código retiro e78da

La Ligua, 20 de mayo de 2013.-



N° Certificado 12345756307.-
www.fojas.cl



ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 12345756307.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

**ALINA DEL CARMEN
MORALES TORTORA**

Digitally signed by ALINA DEL CARMEN MORALES TORTORA
Date: 2013.05.20 12:43:30 -04:00
Reason: Notario Publico y Conservador de Bienes Raíces
Location: La Ligua - Chile

Mil ochocientos nueve.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

Fjs. 1809.- N° 655.- Año 2013, Repertorio N° 655.-

jmp

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE
LA COMUNA DE ZAPALLAR, AÑO 2013.

ENTRE:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.

Y:

TRANSPORTES TERRESTRES Y MOVIMIENTO DE TIERRA J.C. S.A.

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a diez de Abril del año dos mil trece, ante mí, **ALINA MORALES TÓRTORA**, Abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparecen: Por una parte, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, representada legalmente por su **Alcalde** don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos siete guión cero, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco número trescientos noventa y nueve, comuna de Zapallar, Quinta Región; y, por la otra parte, comparece **TRANSPORTES TERRESTRES Y MOVIMIENTO DE TIERRA J.C. S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veintisiete mil novecientos once guión cero, representada legalmente por don **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ BRUNA**, chileno, soltero, empresario, Cédula de Identidad número diez millones ochocientos tres mil ciento cincuenta y uno guion cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle

REPERTORIO 655
COLETA N° 506054



Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 12345756307 Verifique validez en <http://www.foja.cl>.-

Papudo número quinientos cuarenta, Comuna de La Ligua, Quinta Región; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen: **PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**- El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, en las Bases Administrativas, las Bases Técnicas, las Respuestas a las Consultas y Aclaraciones de la licitación, llevada al efecto y por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Reglamento, por la Ley de Tránsito, la Ley, nueve mil ochocientos treinta y uno, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerados de Escolares; Decreto Supremo número treinta y ocho / noventa y dos, que Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares, y demás normas pertinentes en la materia.- **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto contratar el "Servicio de Transporte Escolar para la comuna de Zapallar", específicamente para la realización de viajes especiales, según los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, Bases Administrativas, Bases Técnicas y anexos de licitación.- **TERCERO: MODALIDAD DEL CONTRATO.**- El presente contrato consulta una oferta mensual, en pesos chilenos sin reajustes y sin intereses.- **CUARTO: DEL CONTRATO Y SUS GARANTÍAS.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- El Contratista del servicio garantizará el Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante una boleta bancaria de garantía, vale a la vista o póliza de liquidez inmediata, tomada por él o a su nombre, la que deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipal de Zapallar, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, por un monto correspondiente a un total de trescientos mil pesos.- El Instrumento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, deberá mantener una vigencia de, a lo menos, sesenta días adicionales al plazo del contrato.- Este documento deberá ser pagadero a la vista y sin requerimiento de aviso previo, deberá expresarse en pesos chileno, no se aceptan cheques ni otro documento bancario para acreditar dicha



Mil ochocientos diez.-

1010.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICOConservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

garantía.- La garantía deberá contener la siguiente glosa: "**Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA COMUNA DE ZAPALLAR, AÑO 2013"**.- Cualquier aumento en los servicios encomendados y contratados que implique un mayor valor en el precio del contrato, deberá garantizarse en igual forma, proporción y con la misma vigencia que la garantía original.- En el evento de tratarse de un aumento en el plazo del contrato, las garantías otorgadas deberán renovarse o reemplazarse, extendiéndose de tal forma que incluyan el nuevo plazo aumentado en a lo menos, sesenta días.-

VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.- El Contratista del servicio tendrá la obligación de mantener todas las garantías exigidas en el presente contrato, y que hayan sido recepcionadas al mandante para la cautela del contrato.- El mandante, a través de la Unidad Técnica correspondiente, procederá a solicitar el cobro de las garantías al menos cinco días antes del vencimiento de las mismas, si éstas no han sido reemplazadas.-

QUINTO: Todos los gastos notariales o impuestos correspondientes al contrato y sus modificaciones, serán de cargo del Contratista.-

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Contratista la suma única y total de diez millones de pesos, exento de IVA.- El precio del contrato será pagado mediante Estados de Pago Mensuales de acuerdo a los servicios realmente ejecutados a plena satisfacción y a juicio de la Unidad Técnica.- El municipio dispondrá de un plazo máximo de treinta días para revisar y cursar el pago correspondiente; si procede, lo cual se hará mediante cheque nominativo a nombre de la empresa contratista.- Para la presentación del estado de pago, el contratista deberá adjuntar los documentos señalados en el párrafo quinto del punto quince punto tres de las Bases Administrativas.- La Unidad Técnica calificará, en cada caso, la falta de uno o más de estos documentos, y podrá autorizar el pago correspondiente o hacer las retenciones que estime convenientes para resguardar los intereses de la Municipalidad de Zapallar, pudiendo retener hasta el total del valor a pagar.- El valor a pagar será el ofertado por el contratista en su oferta, en el caso que el contratista realice menor cantidad de viajes durante el mes, se le descontará según el valor unitario ofertado y si este realiza mayor cantidad de



Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 12345756307 Verifique validez en <http://www.foja.cl>.-

viajes, se le cancelará igualmente según valor unitario ofertado.- Asimismo, los servicios solicitados se cancelarán de acuerdo al número de los traslados mensuales realizados multiplicados por el valor unitario del servicio, incluyendo eventuales traslados en día sábado, domingo o festivo, con fines especiales tales como desfiles, recuperación de clases, actividades complementarias al currículum, o recreativas.- No se dará curso a facturaciones que no cuenten con las garantías exigidas en las presentes bases de licitación.- **SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El contrato comenzará a regir en la forma estipulada en la cláusula décima letra a) del presente instrumento, y se extenderá hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil trece.- Solo podrá ampliarse el plazo del contrato a petición del contratista o de la Unidad Técnica, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentado y acreditado por ambos, lo que se calificará por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, quien a su juicio exclusivo, podrá aceptar o rechazar la solicitud efectuada.- Toda ampliación de plazo deberá ser refrendada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, mediante el contrato respectivo y refrendado por Decreto de Alcaldía.- **OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- El municipio se reserva la facultad de interpretar las diferentes materias relacionadas con el presente contrato, conforme a los criterios de ecuanimidad que estime convenientes, sin perjuicio de tener presente siempre la necesidad de máxima eficacia, eficiencia y ahorro en la contratación.- **NOVENO: AUMENTOS, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**- La Unidad Técnica, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, podrá disminuir o aumentar los servicios contemplados en el presupuesto o del total de él, en cuyo caso el Contratista también tendrá derecho a aceptar o rechazar la oferta.- Toda información que se realice (aumento y/o disminución de servicios, servicios nuevos o extraordinarios), una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, será informada por la Unidad Técnica al Contratista y se expresará en la pertinente modificación del contrato.- En caso de aumentos de servicio, deberá complementarse la o las garantías acompañadas: en caso de reducción de ellos, podrá disminuirse el valor de las garantías.- Todo aumento de servicio deberá contar con la aprobación.- La



Mil ochocientos once.-

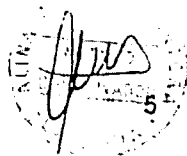
1811.-

ALINA MORALES TORTORA**NOTARIO PUBLICO**

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas

LA LIGUA

solicitud de aumento o disminución de contrato aceptada por el Contratista no surtirá efecto alguno mientras no se dé entero cumplimiento a lo siguiente: a) Suscripción del contrato modificatorio y Decreto Alcaldicio que aprueba la modificación de contrato, el que deberá ser notificado oportunamente al proveedor; y b) Constitución de las garantías pertinentes.- Los aumentos, disminuciones y servicios extraordinarios de iniciativa Municipal, serán propuestos directamente por la Inspección Técnica y refrendados por la Unidad Técnica, a fin de que se autoricen por el Señor Alcalde mediante la dictación del correspondiente instrumento contractual y Decreto Alcaldicio respectivo.- La ejecución de dichos aumentos, disminuciones u obras extraordinarias no podrán realizarse sin previa notificación al Contratista del respectivo instrumento contractual y Decreto Alcaldicio que lo disponga.- Los aumentos o servicios extraordinarios indicados en el párrafo anterior no podrán sobrepasar el treinta por ciento del monto total del contrato inicial.- Si el monto del contrato inicial más el monto de los aumentos superan las mil Unidades Tributarias Mensuales, deberán ser debidamente fundamentados y autorizados por Decreto Alcaldicio, según lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis.- Las disminuciones de contrato, sean de iniciativa Municipal o del contratista, no podrán reducir el valor total del contrato más de un treinta por ciento del monto inicial.- Todo aumento, disminución o servicio extraordinario deberá ser materializado en el respectivo instrumento y ser refrendado por Decreto de Alcaldía.- **DÉCIMO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- a) INICIO DEL CONTRATO.-** El contrato comenzará a regir a contar de la fecha del Acta de Inicio del Servicio elaborada por la Unidad Técnica.- Dicha acta se levantará una vez que la Unidad Técnica haya sido notificada por la Secretaría Municipal del Decreto Alcaldicio que aprueba el presente contrato.- El Contratista será el único responsable de la ejecución del contrato, tanto ante la Unidad Técnica como frente a terceros, asumiendo toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se provoquen a terceros con motivo de la ejecución del mismo.- **b) CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El contratista deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el presente instrumento, Bases de Licitación, y demás antecedentes




Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799.-
 AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Certificado N° 12345756307 Verifique validez en <http://www.foja.cl>.-

que la conforman y a la oferta presentada, ejecutando el contrato en forma correcta y destinando personal especializado para un adecuado cumplimiento.- Si el contratista ejecuta el contrato en forma diferente a lo señalado precedentemente, sin contar con la debida autorización escrita de la Inspección Técnica, o el servicio adolece de fallas o vicios técnicos, el mandante, a través de la Unidad Técnica, ordenará al contratista asumir el costo de ello, debiendo prestarse el servicio nuevamente, por cuenta o cargo exclusivo del contratista.- la situación descrita no constituirá, en caso alguno, causal de prórroga de plazo del contrato.- c) **PERSONAL ENCARGADO DEL CONTRATO.**- El Contratista deberá contar con un Encargado del Contrato, quien deberá, en forma permanente, representarlo frente a la Unidad Técnica y deberá actuar en forma coordinada con el Inspector Técnico, designado por la Unidad Técnica.- En caso de ausencia temporal del Encargado, deberá ser reemplazado por otro, cuya designación será aprobada previamente por la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica podrá requerir el cambio del Encargado si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.- En dicho caso, el Contratista deberá proponer a la Unidad Técnica un nuevo Encargado o profesional responsable, el cual deberá poseer el mismo perfil profesional solicitado en las bases de la licitación.- **UNDÉCIMO: UNIDAD TÉCNICA.**- La Unidad Técnica será la Dirección de Administración de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, o quien sea designado para tal efecto por la Administración Municipal.- La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la ejecución del contrato, por lo que el Contratista quedará obligado a dar todas las facilidades que la Unidad Técnica requiera para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.- **DUODÉCIMO: INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.**- La Unidad Técnica será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico del Servicio, el que deberá, entre otras funciones, controlar la ejecución del contrato y formular todas las observaciones que le parezcan justificadamente meritorias; requerir el cumplimiento de las medidas de mantención e inspeccionar periódicamente el lugar de la concesión, entre otras funciones.- Esta



ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minería
 LA LIGUA

inspección técnica no libera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.- **DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACTIVIDADES.**- El Contratista deberá proveer un libro de actividades según las condiciones establecidas en el numeral diecisiete punto dos de las Bases Administrativas.- **DÉCIMO CUARTO: MULTAS.**- En caso que el Contratista no ejecutase el servicio acordado en los mismos términos establecidos en el presente contrato y demás antecedentes que conforman la licitación, en forma oportuna y satisfactoria, en tiempo y forma, el mandante aplicará las multas estipuladas en el numeral diecinueve de las Bases Administrativas.- El monto total por concepto de multas no podrá exceder del quince por ciento del valor del contrato.- El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica.- Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.- Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano.- Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y, por lo tanto, sin validez administrativa.- El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el Contratista, podrá ser apelado.- Para tales efectos, el Contratista deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, ante el señor Alcalde quien, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.- La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente y deberán ser pagadas directamente por el Contratista en la Tesorería Municipal dentro del mes en que ellas hubiesen sido aplicadas; o, en su caso, su valor será deducido de las garantías vigentes una vez que se encuentre resuelto todo reclamo y/o apelación de carácter administrativo presentada por el Contratista ante las instancias determinadas para tales efectos; o transcurrido el plazo de tres días hábiles desde la notificación por parte de la Unidad Técnica, sin que se materialice reclamo alguno.- **DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DEL CONTRATISTA.**- a) **REAJUSTES.**- No se contemplan reajustes de ningún tipo.- b) **SUBCONTRATACIÓN.**- No se contemplan



Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
 AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
 Certificado Nº 12345756307 Verifique validez en <http://www.foja.cl>.-

subcontrataciones de ningún tipo.- **DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a) OBLIGACIONES GENERALES.-** El Contratista deberá ceñirse a las condiciones establecidas en las normas e instrumentos que rigen el contrato, de acuerdo al orden de precedencia establecido en el numeral vigésimo primero punto uno de las Bases Administrativas.- Queda prohibido al Contratista introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos en las bases de la licitación o que no hayan sido autorizados por el Mandante.- El contratista se obliga a someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Inspección Técnica, a fin de comprobar el desarrollo del servicio.- El Contratista asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.- **b) VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.-** El contratista tendrá la obligación de mantener vigentes todas las garantías exigidas en el presente instrumento y en las Bases de licitación, y que hayan sido recepcionadas al mandante para la cautela del contrato.- El mandante, a través de la Unidad Técnica correspondiente, procederá a solicitar el cobro de las garantías al menos cinco días antes del vencimiento de las mismas si éstas no han sido reemplazadas. **c) PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-** El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación y, en especial, de las obligaciones emanadas del presente instrumento.- **DÉCIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato deberá ser efectuada por la Unidad Técnica y notificada al Contratista.- La liquidación contendrá una relación detallada de la realización de los servicios contratados, con su plazo programado de entrega, plazo real de entrega, costos, aumentos y disminuciones del contrato, servicios extraordinarios y deducción de retenciones y multas que procediere aplicar.- Los reclamos u observaciones a la liquidación del contrato, deberán formularse dentro de doce días hábiles, contados desde la fecha de notificación.- Una vez que la liquidación del contrato se encuentre firme, se suscribirá el finiquito correspondiente, declarando por escrito al



Mil ochocientos trece.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICOConservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

Contratista que acepta la liquidación, que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.- Asimismo, una vez firme la liquidación, y dentro de los quince días hábiles siguientes, la Municipalidad procederá a restituir la o las garantías otorgadas por el contratista para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, previa deducción de multas, obligaciones laborales y provisionales y toda otra sanción que, por Ley, fuere procedente.- **DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**- La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los casos señalados en el numeral veintitrés de las Bases Administrativas.- Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad del Contratista, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio.- Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa serán de cargo del contratista.- Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el portal web de Mercadopublico, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo sesenta y dos del Reglamento de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis.- **DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **PERSONERÍA.**- La personería de don Nicolás Nataniel Cox Urrejola para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de don Juan Carlos Fernández Bruna, consta de escritura pública de fecha catorce de Julio del año dos mil ocho, otorgada ante la Notaría Pública de la ciudad de La Ligua, bajo Repertorio número mil trescientos veintiséis, a fojas tres mil sesenta y cinco del año dos mil ocho.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.- Minuta redactada por el abogado Juan Buzeta Novoa, quién figura como tal en el Registro que lleva el Poder Judicial a través de su página web poderjudicial.cl.- En Comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con el




Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
A.A. Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 12345756307 Verifique validez en <http://www.foja.cl>.-

Notario que autoriza. Se da Copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 655.- Day Pe.-

FIRMA

NOMBRE: Nicolis Nataniel
Col Uneyale

CED.ID.N°: 4469304-0

FIRMA

NOMBRE: Juan Carlos
Fernandez Pizarro

CED.ID.N°: 10.803.151-4

[Handwritten signature]

